



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

TRABAJO DE GRADO
Investigación

LÍMITES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES
JURÍDICAMENTE TUTELADOS

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Programa Derecho.

Estudiantes

Mateo Zapata Tabares C.C. 1001.244.339

Uriel José Camacho Úsuga C.C. 1.007.610.258

Hamilton Garrido Zapata C.C. 1.000.885.815

PhD. Elkin Centeno Cardona

Asesor Temático

Opción trabajo de grado: investigación

2024

Medellín – Antioquia

Tabla de Contenidos

Resumen.....	4
Palabras clave.....	4
Introducción.....	5
Marco teórico.....	6
Problema jurídico.....	6
Objetivo general.....	7
Objetivo específico.....	7
Capítulo 1.....	8
1.1. Historia.....	8
1.2. Evolución de la legítima defensa desde los Códigos Penales Colombianos de 1936, 1980 y 2000.....	8
Capítulo 2.....	10
2.1. Concepto de la legítima defensa desde la fuente de estudiosos del derecho.....	10
2.2. Requisitos y Características de la Legítima Defensa: Un Enfoque desde los doctrinantes Yesid Reyes Alvarado y Hernán Darío Orozco López.....	11
Capítulo 3.....	13
3.1. Observación jurisprudencial de los elementos esenciales de la legítima defensa en el derecho penal colombiano.....	13
Capítulo 4.....	16
4.1. Juicio de idoneidad constitucional en relación a la víctima.....	16

Conclusiones.....	3
Critica.....	20
Metodología.....	22
Referencias bibliográficas.....	24

Resumen

Se realiza un análisis de los límites de la legítima defensa en el derecho penal colombiano, observando esta figura jurídica desde varios aspectos, tales como su evolución a través de los Códigos Penales Colombianos de 1936, 1980 y 2000. Este análisis muestra cómo cada codificación del derecho penal se integra a las necesidades sociales del país, permitiendo que cada regulación jurídica prevalezca en la no vulneración de los derechos fundamentales.

Por otro lado, se lleva a cabo un examen doctrinario y jurisprudencial del concepto y los requisitos actuales de la legítima defensa, o la bien llamada ausencia de responsabilidad, explorando formalidades como la necesidad, proporcionalidad e inmediatez en la aplicación de la legítima defensa. Se inician estas reflexiones con posturas y conceptos de estudiosos del derecho, emitiendo una interpretación precisa y elemental respecto a los requisitos de la legítima defensa. A continuación, se realiza una contextualización de los elementos esenciales de la mencionada figura jurídica desde la perspectiva jurisprudencial, destacando algunas decisiones de la Corte Suprema de Justicia y mostrando cómo las altas cortes aplican la legítima defensa en casos específicos. Así mismo, se examina cómo estas decisiones han influido en la práctica judicial y en la interpretación normativa. Lo anterior tiene la finalidad de impartir un panorama claro sobre el concepto de la legítima defensa y, principalmente, sobre cómo se aplica sin vulnerar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Palabras clave

Legítima defensa, proporcionalidad, necesidad, inmediatez, juicio de idoneidad, bien jurídico.

Introducción

En la sociedad actual, la figura de la legítima defensa genera escenarios de debates controversiales, debido a diferentes posturas sociales y jurídicas que han causado dualidad para su conceptualización y debida aplicación. Por lo tanto, el presente trabajo busca emitir un panorama amplio y claro sobre la posibilidad que tiene cada individuo de utilizar medios proporcionales de defensa contra un ataque injusto. Es decir, la legítima defensa no es más que un simple mecanismo para repeler un daño causado hacia un bien jurídicamente tutelado. Esto se traduce en situaciones donde la víctima, sin ningún porcentaje de voluntad, se enfrenta a peligros generados por su agresor, lo que, resulta en la necesidad de defender su vida o su patrimonio, o, en su defecto el de un tercero.

Esgrimido lo anterior, es altamente imperativo la dualidad generada en torno a la legítima defensa, ya que se corre el riesgo de confundir la acción emitida en esta figura con un delito altamente punible. Este eximente de responsabilidad penal es una institución conceptualmente estable a lo largo de la historia social y jurídica colombiana. Así, el análisis de la evolución histórica de la legítima defensa, como la conceptualización doctrinal y jurisprudencial presentadas en este escrito, permiten comprender mejor cómo las normas y principios constitucionales y sociales se han adaptado para equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de mantener el orden público. Esto proporciona una visión integral de cómo los límites de la legítima defensa han sido configurados y reinterpretados en Colombia, ofreciendo una perspectiva crítica sobre la adecuación de estos límites en el contexto contemporáneo.

Marco teórico

La legítima defensa, como eximente de responsabilidad en el ámbito jurídico colombiano, permite justificar penalmente a quienes actúan para proteger un bien jurídico frente a una agresión inminente. Los requisitos fundamentales son la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad de la defensa y la proporcionalidad de la reacción. Estos preceptos se encuentran actualmente plasmados en el Código Penal de 2000 (Ley 599 de 2000), un principio legal que ha perfeccionado la normativa de la legítima defensa al abarcar posturas constitucionales y sociales, y que ha ajustado los límites de su interpretación y aplicación mediante la doctrina y la jurisprudencia.

Problema jurídico

Es claro que la legítima defensa en el Estado Colombiano crea una institución jurídica de eximente de responsabilidad, permitiendo justificar penalmente a quienes actúan para proteger un bien jurídicamente tutelado frente a una agresión. Es crucial estudiar la respuesta al peligro para garantizar el uso correcto de esta figura, de manera que la acción defensiva no se convierta en un medio para justificar violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, a lo largo de los años se ha generado un debate social sobre la legítima defensa y su ambigüedad e interpretación en algunos criterios legales. Esta situación ha repercutido en dualidades para el ciudadano de a pie, construyendo percepciones borrosas sobre cuándo se configura efectivamente una legítima defensa y cuáles derechos humanos deben de preponderar en una acción defensiva.

Así las cosas, en el desarrollo del presente trabajo, se buscará dar respuesta clara, precisa y sencilla al interrogante:

¿Qué criterios deben cumplirse para que un acto de legítima defensa sea considerado legal y no excesivo?

Objetivo General

En la presente investigación, el objetivo principal es analizar los límites de la legítima defensa frente a los derechos humanos, considerando sus aspectos y requisitos, con la finalidad de proporcionar claridad en relación con la aplicación formal de esta figura jurídica.

Objetivo Especifico

Establecer una comprensión clara y precisa, para con el ciudadano de a pie, de los elementos y requisitos formales que contiene la legítima defensa, con el fin de asegurar su correcta aplicación sin vulnerar derechos fundamentales.

Capítulo 1.

1.1. Historia.

En el Estado colombiano, la figura jurídica de la legítima defensa surge como una necesidad social de respaldar las acciones desplegadas por los ciudadanos en aras de ejercer la autotutela de bienes jurídicamente protegidos legalmente, ya sean propios o ajenos. Para comprender plenamente los requisitos y características esenciales de la legítima defensa, es apropiado realizar inicialmente un análisis histórico de su evolución desde algunos de los Códigos Penales Colombianos, con el fin de entender los retos actuales que enfrenta esta figura jurídica en relación con derechos fundamentales como el debido proceso, la vida, la integridad personal y la libertad.

1.2. Evolución de la legítima defensa desde los Códigos Penales Colombianos de 1936, 1980 y 2000.

La figura de la legítima defensa en Colombia, se ha desarrollado con la transformación del Derecho Penal Colombiano, el cual se ha visto afectado por cambios constitucionales y por circunstancias tanto sociales como jurídicas que el país ha enfrentado a lo largo de su desarrollo. En el Código Penal Colombiano de 1936 (Decreto 2300 de 1936), se establecía en el numeral 2 del artículo 25 que la esencia de la legítima defensa era generar un eximente de responsabilidad penal, siempre y cuando se actuara “por la necesidad de defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor o sus bienes y siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión” (Decreto 2300 de 1936). Es decir, el requisito destacable era la

proporcionalidad en cuanto a la defensa del ataque recibido. Este código fue suprimido por el Decreto 100 de 1980. Entró en vigor el Código Penal del año 1980, que introdujo pequeños cambios en la regulación de la figura jurídica de la legítima defensa. En los numerales 4 y 5 del artículo 29, se ampliaba el concepto frente a la defensa de bienes propios o ajenos, es decir, la facultad de repeler un ataque en contra del patrimonio propio o de un tercero, así como proteger su vida o la de los demás. No obstante, este decreto no dejó de lado los requisitos de necesidad y proporcionalidad en la defensa ante el ataque, ya que su principal característica era evitar atropellos a la vida y la dignidad humana, sin desamparar las garantías jurisdiccionales.

Durante la vigencia del Código Penal de 1980, se produjo el cambio constitucional en el país con la entrada en vigor de la Constitución Política de Colombia de 1991. Este ordenamiento es importante destacar, ya que representó un hito fundamental para la consolidación de derechos fundamentales, lo que dio un impulso para la interpretación y aplicación del derecho penal en Colombia. Esta nueva constitución inicialmente no modificó directamente el código penal vigente, pero al reconocer la vida, la integridad personal, la libertad y la defensa propia como derechos fundamentales¹, aportó una visión más moderna y flexible para la aplicación de la legítima defensa, lo que se reflejó posteriormente en la formulación de un nuevo Código Penal. Estas particularidades se vieron reflejadas en la Ley 599 de 2000, que introdujo un nuevo Código Penal. El legislador destacó entonces los derechos fundamentales consolidados en la Constitución Política de Colombia de 1991 para la conceptualización de la legítima defensa. Esta norma, en su artículo 32, establece la legítima defensa como una ausencia de responsabilidad, considerando que la

¹ Constitución Política de Colombia 1991.

reacción debe ser "necesaria, adecuada y proporcional a la agresión" (Ley 599 de 2000), exigiendo estudiar cada contexto específico. También es importante precisar que este código establece que la legítima defensa no se puede invocar si existe una forma menos lesiva de protección disponible, es decir, que no se recurran a medidas excesivas.

En resumen, la evolución de la legítima defensa y sus preceptos en los Códigos Penales Colombianos analizados genera una regulación precisa para su comprensión, siendo algunos más permisivos que otros. Sin embargo, cada uno de ellos destaca un esfuerzo continuo por adecuar la legítima defensa a las realidades sociales y jurídicas de cada época.

Capítulo 2.

2.1. Concepto de la legítima defensa desde la fuente de estudiosos del derecho.

La legítima defensa es una figura excepcional que nos ofrece el Estado Colombiano con el propósito de encontrar un punto de equilibrio frente a circunstancias catalogadas como violentas, permitiendo repeler una agresión ilegítima sin incurrir en un delito. Esta figura esencial busca proteger derechos propios o de terceros en escenarios de peligro actuales o inminentes. La legítima defensa, o actualmente conocida como ausencia de responsabilidad, ha sido objeto de análisis por diversos autores, quienes ofrecen perspectivas enriquecedoras sobre su comprensión y aplicación.

Según Esiquio Manuel Sánchez Herrera, en su texto "Las Causales de Ausencia de Responsabilidad Penal", la legítima defensa se define como la reacción de una persona ante una situación de peligro actual o inminente, con el objetivo de proteger su vida e integridad física contra un ataque ilegítimo. Este enfoque resalta la naturaleza reactiva de la legítima defensa, que solo se activa frente a amenazas reales y precisas. Además, enfatiza que la respuesta del defensor puede ser válida siempre y cuando sea razonable y proporcional, aunque no necesariamente se

defienda el mismo bien jurídico que está siendo agredido. Este es un elemento crucial que distingue a la legítima defensa de otras formas de justicia por mano propia.

Otros autores, como María Helena Rojas, en su libro “Derecho Penal Colombiano”, también reafirman la definición del autor anterior. Resaltan que la proporcionalidad es un requisito indispensable para garantizar que la reacción no exceda lo que el contexto justifica. La falta de proporcionalidad puede llevar a calificar la acción como un exceso en la legítima defensa, lo que podría resultar en una sanción penal. Además, sostiene que este principio busca equilibrar las respuestas frente a la violación de derechos, evitando así un ciclo de violencia e injusticia.

Por otra parte, el autor Carlos Alberto Londoño, en su libro “Derecho Penal: Parte General y Especial”, menciona que "la jurisprudencia ha sostenido que la legítima defensa no solo se aplica en casos de agresiones físicas, sino que también puede extenderse a ataques ilegítimos contra bienes materiales y derechos patrimoniales". Este enfoque amplía la comprensión de la legítima defensa al incorporar la protección no solo de la integridad personal, sino también de otros derechos fundamentales. Londoño resalta que, en el ámbito de la justicia, el contexto del ataque y el estado psicológico del defensor deben ser considerados para determinar la legitimidad de la defensa utilizada.

La legítima defensa en el Derecho Penal colombiano es un tema de gran relevancia que ha sido exhaustivamente analizado por diversos autores, desde su definición inicial hasta las interpretaciones que permiten su aplicación práctica en el ámbito judicial.

2.2. Requisitos y Características de la Legítima Defensa: Un Enfoque desde los doctrinantes Yesid Reyes Alvarado y Hernán Darío Orozco López.

Como se ha venido explicando, la legítima defensa es una causal eximente de responsabilidad en circunstancias de agresión, justificación, la cual, se encuentra ligada al derecho penal colombiano, donde, actualmente está contenida principalmente en el artículo 32 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), planteando los requisitos de "necesidad de la defensa, defensa de un derecho propio o ajeno, agresión actual o inminente y proporcionalidad entre la agresión y la defensa², explicados a profundidad en la obra “Entre la Legítima Defensa y la Venganza” por los abogados y estudiosos del derecho Yesid Reyes Alvarado y Hernán Darío Orozco López; veamos:

1. Necesidad en la defensa:

Este es un requisito fundamental en la legítima defensa, donde, Reyes Alvarado y Orozco López explican que la defensa debe de ser el “único medio disponible para repeler el daño o la agresión presentada” (Reyes Alvarado y Orozco López, 2021). Esto es, la conducta defensiva debe de ir ligada a circunstancias de cuando no existan otros medios menos agresivos para evitar el daño, demostrando que ésta fue la única opción viable.

2. Defensa de un derecho propio o ajeno:

El segundo requisito propuesto en el artículo 32 del Código Penal, es que la defensa debe estar orientada a la protección de un derecho propio o ajeno. Como destacan los autores, “el derecho defendido debe ser legítimo y reconocido por el ordenamiento jurídico” (Reyes Alvarado y Orozco López, 2021), lo que en pocas palabras quiere decir que, la acción de defensa debe de estar ligada a la vulneración de un bien jurídicamente tutelado como la vida, la integridad personal

² Ley 599 de 2000.

o el patrimonio sea ajeno o propio. Este requisito busca principalmente es desvincular los impulsos vengativos para con la protección de derechos legítimos.

3. Agresión actual e inminente:

Los autores en su obra estiman que la agresión debe ser actual o inminente para que se considere una legítima defensa, lo cual, significa que la amenaza o el peligro debe estar en curso, es decir, debe haber una sensación clara de que el daño está ocurriendo o evidentemente va a ocurrir. Este requisito, buscar desligar las percepciones hipotéticas frente a las acciones de defensa.

4. Proporcionalidad entre la agresión y la defensa:

El último requisito que encontramos en la legítima defensa es la existencia de proporcionalidad entre la agresión y la defensa, indicando que la acción defensiva debe ser proporcional al daño que se está tratando de evitar. Según los autores Reyes Alvarado y Orozco López, la proporcionalidad garantiza que la reacción de defensa no exceda la gravedad de la amenaza y se prepondere derechos fundamentales como la vida.

Capítulo 3.

3.1. Observación jurisprudencial de los elementos esenciales de la legítima defensa en el derecho penal colombiano.

Al hacer referencia a la legítima defensa, es preciso estudiar los elementos que la configuran como eximente de responsabilidad. Según la jurisprudencia colombiana, la legítima defensa procede cuando se cumplen ciertas características. En la providencia CSJ AP del 5 de marzo de 2014, la Corte Suprema de Justicia señaló que "la causal de ausencia de responsabilidad del numeral 6° del artículo 32 del Código Penal, que aborda la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra una agresión injusta, actual o inminente, permite a la persona proteger un

bien jurídicamente tutelado, sea propio o ajeno, siempre mediando proporcionalidad". Los elementos que la conforman son: i) una agresión ilegítima o antijurídica que genere peligro al interés protegido legalmente; ii) el ataque debe ser actual o inminente, es decir, que haya comenzado o esté a punto de comenzar, y aún sea posible protegerse; iii) la defensa debe ser necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo; iv) la magnitud de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente en relación con la respuesta y los medios utilizados; v) la agresión no debe ser intencional o provocada.

En la sentencia SP1345-2016, la Corte Suprema señaló que la agresión injusta debe ser actual o inminente, es decir, que el peligro debe estar presente en el momento de la acción defensiva. En la sentencia SP9151-2014, la Corte abordó el criterio de necesidad, señalando que la defensa debe ser el único medio disponible en ese momento para evitar el daño. La Corte aclaró que, en caso de existir otra vía menos lesiva para evitar la agresión, como huir o solicitar ayuda, la defensa podría considerarse innecesaria y, por lo tanto, no justificada. En la sentencia SP1115-2022, la Corte enfatizó que la legítima defensa no se configura si la persona que se defiende ha provocado deliberadamente la situación. En este fallo, se descartó la legítima defensa porque el acusado había sido responsable de incitar una pelea para posteriormente alegar que actuó en defensa propia.

En cuanto a la necesidad de la defensa, como se refirió la sala en la sentencia SP291-2021 con el magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero, al decidir sobre un proceso penal, se expuso con un ejemplo práctico la necesidad de la defensa. Esto no significa, desde luego, afirmar que en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones personales no haya agresión, pues de otra manera no podría entenderse la forma en que se produce la afectación al bien jurídico

de la vida o la integridad personal. Lo que realmente diferencia la riña de la legítima defensa no es la existencia de actividad agresiva recíproca, ya que esta se da en ambas situaciones, sino la subjetividad con que actúan los intervinientes en el hecho. En el caso de la riña, corresponde a la mutua voluntariedad de los contendientes de causarse daño; en el de la legítima defensa, obedece a la necesidad individual de defenderse de una agresión ajena, injusta, actual o inminente, es decir, no propiciada voluntariamente.

Tal como se venido comentando, la defensa de un derecho propio o ajeno es un elemento indispensable y muchas veces discutido, pues implica que la persona que lleva a cabo la acción defensiva no necesariamente es aquella que está siendo víctima de una agresión injusta, también es posible realizar la legítima defensa para defender derechos de terceros. En la sentencia SP727-2022, Impugnación especial No. 56518, con el magistrado ponente Fabio Ospitia Garzón, la Corte hizo referencia al fundamento mismo de la legítima defensa. La percepción de que le asistía el derecho a la legítima defensa, ante lo que asumió era una agresión injusta, actual e inminente, se compadece con el instinto de conservación del ser humano. Esta realidad ha sido reconocida por el derecho y está erigida en causal de exclusión de responsabilidad, en cuanto se incurre en un error invencible sobre sus presupuestos objetivos, como ocurrió en este caso. "La legítima defensa se considera como causal excluyente de la antijuridicidad porque la conducta de quien obra en defensa de un derecho propio o ajeno, contra una agresión que es injusta, actual o inminente, no es pasible de juicio de reproche. En esas condiciones, se afirma que el hecho es justificado; en cambio, en el error de prohibición no es acertado hablar de legítima defensa, sino de defensa putativa o supuesta, pues quien actúa lo hace bajo el errado convencimiento de que ha sido objeto de una injusta agresión, cuando en realidad no ha existido tal ataque. Luego, la conducta del agente

está determinada por una deformación de la verdad que da lugar a excusar la responsabilidad, siempre y cuando el error sea invencible, dado que, si fuere vencible, la conducta será punible cuando la ley la hubiera previsto como culposa" (CSJ SP, 14 de julio de 2008).

Respecto a la agresión actual o inminente, en la sentencia SP291 de 2018 con el magistrado ponente Fernando Alberto Castro, se aclara la necesidad de que la legítima defensa corresponda a la agresión en un intervalo de tiempo. Es obvio que una cosa es aceptar una pelea o buscar la ocasión de que se desarrolle y otra muy distinta estar apercebido para el caso en que la agresión se presente. Con lo primero, la defensa pierde una característica esencial para su legitimidad, como es la inminencia o lo inevitable del ataque. Sin embargo, ningún precepto de moral o de derecho prohíbe estar listo para la propia tutela; es más, la elemental prudencia aconseja a quien teme peligros, precaverse a tiempo y eficazmente contra ellos.

Finalmente, la proporcionalidad entre la agresión y la defensa es esencial. La legítima defensa es el derecho que la ley confiere para proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, no conjugable racionalmente por otra vía, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión.

Capítulo 4.

4.1. Juicio de idoneidad constitucional con relación a la víctima.

En el ámbito del derecho penal colombiano, el juicio de idoneidad se refiere a un análisis que se realiza con la adecuación o idoneidad de un medio, instrumento o método utilizado para la comisión de un delito en particular. Este concepto es importante para determinar si el medio empleado era adecuado para producir el resultado típico o prohibido por la ley penal.

El juicio de idoneidad se aplica principalmente en el análisis de la tentativa del delito. Este concepto se refiere a cuando una persona comienza a ejecutar un delito, pero no logra consumarlo. Para que una conducta sea considerada tentativamente punible, el medio o instrumento utilizado debe ser idóneo para causar el resultado delictivo. Si el medio no es adecuado, se podría estar frente a una tentativa inidónea, lo que, en algunos casos, podría excluir la responsabilidad penal. Por ejemplo, si alguien intenta envenenar a otra persona con una sustancia que, en realidad, es inofensiva y no puede causar daño alguno, se podría considerar que la tentativa es inidónea porque el medio utilizado no era idóneo para producir el resultado prohibido (la muerte o el daño a la salud).

Este análisis es crucial en la determinación de la culpabilidad y la responsabilidad penal, ya que ayuda a establecer si la acción emprendida tenía la potencialidad real de causar el daño o el resultado previsto en la figura delictiva.

En el caso concreto de una situación de legítima defensa, la ley permite a una persona actuar para protegerse a sí misma o a otros, así como sus bienes o los de terceros, frente a una agresión. Sin embargo, para que esta defensa sea considerada legítima y, por lo tanto, se cree un eximente de responsabilidad penal, deben cumplirse ciertos requisitos, como la actualidad de la agresión, la injusticia de la agresión, la necesidad de la defensa y la proporcionalidad de la defensa. El juicio de idoneidad permite tener control sobre los anteriores requisitos, lo cual podemos observar en el siguiente ejemplo: Imaginemos un caso en el que una persona es atacada con un cuchillo. Si la persona atacada responde con un golpe para neutralizar al agresor, este medio podría ser considerado idóneo, dado el peligro inmediato. No obstante, si la persona atacada, después de haber desarmado al agresor y estando en una posición segura, decide usar un arma de fuego contra

el agresor ya neutralizado, podría considerarse que se excedió en la defensa, y el medio empleado no sería idóneo en ese contexto, lo que podría llevar a una responsabilidad penal por exceso en la legítima defensa.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, del 25 de agosto de 2010 (Radicación No. 31.048), los magistrados analizan un caso en el que Carlos Pérez (acusado) y Juan Rodríguez (agresor) se ven envueltos en un episodio de violencia que resulta en la muerte de Juan Rodríguez. Sin embargo, se logró demostrar que hubo un exceso en la legítima defensa, ya que Carlos Pérez logró frenar la agresión sometiendo al agresor, pero continuó golpeándolo hasta asesinarlo. La Corte concluyó que “aunque su reacción inicial estaba justificada como legítima defensa, su conducta posterior, al continuar golpeando a Juan Rodríguez cuando este ya no representaba una amenaza, constituyó un exceso en la legítima defensa”.

Carlos Pérez, en un primer momento, actuó en defensa propia de manera justificada. Sin embargo, al continuar la agresión después de que la amenaza había cesado, cruzó el límite entre la legítima defensa y el exceso de esta. La Corte Suprema concluyó que Carlos debía ser responsabilizado penalmente por la muerte de Juan Rodríguez, dado que su conducta posterior al peligro inicial no fue ni necesaria ni proporcional, lo que rompió el juicio de idoneidad y configuró un exceso en la legítima defensa, incurriendo realmente en un delito.

Así, el juicio de idoneidad en la legítima defensa busca evaluar si los medios y métodos utilizados para defenderse eran adecuados para la situación específica y si la respuesta fue proporcional al nivel de amenaza. Si se determina que los medios empleados eran desproporcionados o no necesarios, podría considerarse un exceso en la legítima defensa, lo que podría tener consecuencias legales para quien se defendió.

Por otro lado, el juicio de idoneidad constitucional es un área fundamental para proteger los bienes jurídicamente tutelados evidentes en la figura de la legítima defensa, tales como la vida, la integridad física y la libertad. Es claro que se debe evaluar si la reacción defensiva es adecuada y proporcional frente a la amenaza que enfrenta la víctima. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-121 de 2012, establece que la idoneidad de la conducta defensiva debe garantizar que la acción sea necesaria para repeler la agresión y que no exceda lo razonable en relación con el ataque, tal y como se ha venido explicando. Así, el juicio de idoneidad asegura que la legítima defensa no solo sea efectiva, sino también proporcional, evitando el uso desmedido de la fuerza y protegiendo adecuadamente los derechos fundamentales en situaciones de conflicto.

Conclusiones

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha logrado concluir que la legítima defensa consolida la protección de los bienes jurídicamente tutelados, en virtud de lo siguiente:

1. Desde larga data, el ordenamiento jurídico colombiano ha procurado implementar la figura jurídica de la legítima defensa desde el ámbito social, es decir, adecuar su regulación conforme a los paradigmas y realidades tanto globales como jurídicas para cada época. Situación que es destacable, en el análisis histórico de la legítima defensa desde los Códigos Penales Colombianos de 1936, 1980 y 2000, evidenciando que cada norma, busca conceptualizar esta figura jurídica desde el margen de protección a los derechos fundamentales, buscando equilibrar tanto los derechos del agresor como los derechos de la víctima.

También, se encontró que cada requisito establecido en los Códigos Penales analizados, no generan un cambio significativo uno del otro como tal, lo que realmente genera la trayectoria de cambios normativos en el Derecho Penal Colombiano, es la adopción a la época, es decir, en el caso del Código Penal de 2000, se preponderó estimar la legítima defensa bajo un sistema de cuidado para con los derechos constitucionales, con el objetivo de prevenir abusos y garantizar que esta figura no sea utilizada para justificar

actos desproporcionados, asegurando permitir el uso de la fuerza en situaciones realmente necesarias y en la medida adecuada para repeler el ataque.

2. En el análisis doctrinal y jurisprudencial, se pudo evidenciar que cada ámbito prepondera y enfatiza en la importancia de la proporcionalidad, la necesidad y la inmediatez, donde, en la doctrina, se busca explicar detalladamente los requisitos ya planteados por el ordenamiento jurídico para con la legítima defensa, destacando el papel de esta figura, como garantía de seguridad frente a agresiones, sin dejar de lado la importancia de preponderar el respeto a los derechos fundamentales. Por su parte, la jurisprudencia, ha jugado un papel fundamental para delimitar las circunstancias específicas en las que se puede considerar justificada la legítima defensa, adaptando la aplicación de estos principios a la realidad concreta de cada caso, es decir, la jurisprudencia colombiana estudia cada caso, desde el peligro, la agresión y la respuesta, para llegar a concluir si existió una debida legítima defensa, donde, se predomina la diplomacia y armonía tanto con los requisitos de la figura jurídica como con presupuestos constitucionales de derechos humanos.

3. Como bien se ha explicado, el concepto y requisitos de la legítima defensa es una figura jurídica la cual a lo largo de su trayectoria no ha evidenciado cambios drásticos en su fundamentación, no obstante, ha generado durante años un gran debate social debido a la ambigüedad en su interpretación, así mismo, las diferencias culturales y sociales afectan en cómo se aplican estas leyes, lo que puede llevar a percepciones de injusticia y desigualdad. Por lo cual, es importante entrar a responder el interrogante central de este trabajo, en cuanto a la legalidad de la acción defensiva, sin incurrir en actos

excesivos, es simplemente cumplir con los criterios esenciales de necesidad, proporcionalidad e inmediatez para repeler un ataque inminente, además, la acción defensiva debe de respetar los derechos fundamentales de todas las personas involucradas, garantizando que no se vulnere o genere daños innecesarios a bienes jurídicamente tutelados como la vida o la integridad personal.

Así las cosas, la legítima defensa es una figura esencial en el ámbito del derecho penal colombiano, diseñada para proteger los derechos fundamentales en circunstancias de agresión, no obstante, su aplicación requiere una rigurosa revisión para evitar abusos y asegurar un equilibrio con la protección de bienes jurídicamente tutelados.

Crítica.

Es necesario para el ordenamiento jurídico seguir perfeccionando el marco normativo y jurisprudencial para abordar situaciones emergentes y garantizar que la legítima defensa continúe siendo un instrumento eficaz para la protección de derechos fundamentales, sin comprometer derechos como la vida o la justicia, así mismo, el ordenamiento jurídico colombiano, debe de ir a la vanguardia con la continua evolución del contexto social y jurídico, lo cual, demanda una revisión constante de los límites y requisitos de esta figura, para asegurar que se mantenga como un mecanismo legítimo y justo en la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, con la finalidad de que no se sigan creando debates sociales y engorrosos en la sociedad actual; a fin de que cada ciudadano tenga la capacidad de comprender de manera fácil cuándo un acto es legítimo sin pasar la barrera del abuso.

Metodología

Para el análisis de los límites de la legítima defensa en relación con bienes jurídicamente tutelados, se empleó la metodología de revisar el concepto y requisitos de esta figura jurídica de manera histórica, analizando algunos Código Penales Colombianos, así mismo, se plantó posturas y explicaciones en el ámbito de la doctrina y jurisprudencia Colombiana, adaptando la investigación en un enfoque de interpretar los criterios ya establecidos, para llegar a conclusiones puntuales y fáciles de entender para el lector.

Referencias bibliográficas

Código Penal [CP]. Decreto 2300 de 1936. 14 de septiembre de 1936 (Colombia).

<https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1432899>.

Código Penal [CP]. Decreto 100 de 1980. 23 de enero de 1980 (Colombia).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544>.

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>.

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (20 de enero de 2016) Sentencia SP134-2016.

[MP GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (21 de febrero de 2018) Sentencia SP291-

2018. [MP FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (15 de marzo de 2018) Sentencia AP979-2018.

[MP LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (9 de marzo de 2022) Sentencia SP727 - 2022

Impugnación especial No. 56518. [MP Fabio Ospitia Garzón].

Londoño, C. A. (2021). Derecho penal: Parte general y especial. Editorial Temis.

Molina López, Y. (2016). Evolución de la Institución Jurídica de la Legítima Defensa en el Derecho Penal Colombiano, Cali, Valle del cauca, Universidad Cooperativa de Colombia.

[2016_evolucion_institucion_juridica.pdf](#).

Rojas, M. H. (2020). Derecho penal colombiano. Editorial Lex.

Reyes, Y. y Orozco, H. Entre la legítima defensa y la venganza (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-entre-la-legitima-defensa-y-la-venganza-9789587907025.html>.

Sánchez Herrera, E. M. (2020). Las Causales de Ausencia de Responsabilidad Penal. Perspectiva principialista y De la Teoría de la Imputación. Editorial Leyer.